10/11/12/7 REPUBLICA DE CHILA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SUBSECRETARIA DE AVECO BIDO 2 8 FEB 2006 DEPARTAMENTO II Exp. 7960-2004 D.G.A.C. 05 04 09 21 MINISTERIO DE HACIEND OFICINA DE PARTES 22/23/00 D.A.S.A DEPRO EL CO LE B DO 3. 1001 CONTRALORIA GENERAL MALETOMA DE RAZON TOD PROG Y CONTROL TOOORD AHT. ETRICE MEENFALC DEPART JURIDICO TRAMITE CONTABIL einiting to beginned of Al Acupanen & Bienes Nac DEPART AUDITORIA DEPART. V.O.P., U. y . T SUB, DEPTO MUNICIP REFRENDACION REF. POR \$ MAPUTAC. ANOT POH \$ IMPUTAC CRF/VBM/cnf TRAMITADO ALMENTE Š 1 5 FEB 2006 FECHA JEFE OFICINA DE PARTES e INFORMACIONES

PLANO QUE DETERMINA APRUEBA LAS **PROTECCION** ZONAS DE PARA EL "CERRO MORENO SUS **AEROPUERTO** Y RADIOAYUDAS", UBICADO EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

SANTIAGO, 29.NOV.2004

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO:

216 / No

VISTOS:

0977

- Lo dispuesto en los Arts. 3 letra h), y 5 de la Ley Nº 16.752 de 1968:
- Arts. 14, 15 y 16 del Código b) Lo dispuesto en los Aeronáutico, aprobado por la Ley Nº 18.916 de 1990;
- El Plano de Protección del Aeropuerto Cerro Moreno, Nº PP 03-05, confeccionado por la dirección General de Aeronáutica Civil, y
- Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 8, de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de resguardar la seguridad de la navegación aérea, en los aeropuertos y aeródromos;
- Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Oficio DGAC (O) Nº 05/0/1703/6590 del 17.NOV.2004.

DECRETO:

- APRUÉBASE, Plano el confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección del Aeropuerto Cerro Moreno y sus Radioayudas, ubicado en la Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región.
- DEFÍNASE, las Zonas de Protección y establécense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:
- A.- FRANJA DE PISTA: Terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella.

Se extiende 60 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 150 m. medidos al costado poniente del eje de la misma y 75 m., al costado oriente del eje de la Calle de Rodaje paralela, considerada como pista de uso eventual.

La dimensión de la franja de Pista del Aeropuerto "Cerro Moreno" es de 2.719 m. de largo por 421 m. de ancho.

B.- AREA "a": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación, se ubica en los primeros 800 m. medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

C.- AREA "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación. Se ubica en los siguientes 1.500 m. medidos a continuación del término del Área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%.

D.- AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación. Se ubica en los siguientes 12.700 m. medidos a continuación del Área "b".

La restricción de altura para el Área "c" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2%, hasta una distancia de 4.000 m. donde alcanza y mantiene una altura pareja de 80 m. con respecto al nivel medio de la pista.

E.- AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna del aeropuerto, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio, con origen en el punto central de cada extremo del eje de pista principal, dichos semicírculos estarán unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el Área "d" es uniforme, de 45 m., medidos desde el nivel medio de la pista principal.

F.- AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica del Aeropuerto, en una franja concéntrica al Área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Área "d".

La restricción de altura para el Área "e", quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir del límite exterior del Área "d", a una altura de 45 m. medidos del nivel medio de la pista y con una pendiente del 5% hacia el exterior.

G.- AREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición de la pista, se ubica en franjas laterales y paralelas a la Franja de Pista, de 315 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la Franja de Pista.

La restricción de altura para el Área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

3.- AREA DE PROTECCIÓN DE RADIOAYUDAS: Se establecen las siguientes restricciones, para proteger las Radioayudas a la Navegación Aérea que se indica:

VOR/DME

Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permitirán edificaciones, plantaciones e instalaciones. Los proyectos por desarrollar mas allá de los 300 m. y dentro de un radio de hasta 1.000 m. deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.- Los proyectos de Obras Civiles por desarrollar en los terrenos afectados por alguna de las áreas de protección sancionadas anteriormente, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual podrá autorizar alturas mayores a las resultantes de la aplicación de las limitaciones establecidas, previo estudio aeronáutico de seguridad aérea.

5.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las Zonas de protección del Aeropuerto " Cerro Moreno" y sus radioayudas, se entenderán incorporadas a los Instrumentos de Planificación Territorial correspondiente.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. Fdo.) JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) SONIA TSCHORNE BERESTESKY, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

ALLOS PARRA MERINO
SUBSECRETARIO DE AVIACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3.- Contraloría General de la República
- 2.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- 4.- Dirección General de Aeronáutica Civil
- 1.- Diario Oficial
- 1.- SS.AV. Depto. II E.T.
- 1.- SS.AV. Depto. II T.T.
- 1.- SS.AV. Depto. IV
- 1.- SS.AV. Of. De Partes. (14)

D.A.S.A Nº.	MAR	2006
LISU.Pyt	CISB.A.	ASL
SOSTA	ZONA	NORTE
SD. S.AED.	ZOH-	CENT
SECREPA	MA DI ZONA	SUR
	D JOW	AUST
TOKNUTS	43	
Tionarca:	- DECEMBER	
CHEARGRANT	CIACRI PILIPI	
PRINCIPAL STATE	X8074800H110	

SUBDEPARTAMENTO	ROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS DE SERVICIOS DE AERODROMOS Y FISÇALIZACIÓN DE AERODROMOS
Nº DOC 342	D6 HORA
NORMAL	DAR CUMPL. PROP. RESP. TMR. CONOC.
TRAMITE:	********************
OBS.	***************************************

s s

*